



2012 JAN 10 PM 12 09

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

308-2011

A el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SU APODERADA, ABOGADA MARÍA ELENA CUÉLLAR PARADA**, contra **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil once.

I. INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su apoderada la abogada María Elena Cuéllar Parada, ha presentado demanda ante este Tribunal contra el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por la emisión del acto del doce de julio de este año, mediante el cual se le sancionó con multa.

II. Antes pronunciarse sobre la admisión de la demanda este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa —LJCA—, establece requisitos que deben valorarse en cada caso concreto para resolver si procede o no la suspensión provisional de la ejecución de los actos administrativos impugnados, de modo que no constituya en el proceso una medida cautelar automática.

Los requisitos que deben concurrir al momento de ser resuelta la suspensión y durante el tiempo en que ésta se mantenga vigente son:

- a) que sea un acto capaz de producir efectos positivos (artículo 16);
- b) que exista un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva (artículo 17); y,
- c) que la suspensión no produzca un perjuicio a un evidente interés social (o de los terceros) o pudiera ocasionar un peligro al orden público (artículo 18).

Respecto del segundo de los presupuestos mencionados, debe destacarse que su acreditación, es decir el peligro de que la ejecución del acto pueda producir daños y perjuicios de imposible o de difícil reparación por la sentencia, es una carga que corresponde al peticionario de la medida; siendo insuficiente la mera invocación o “previsibilidad” de daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución del acto, sino que es indispensable proporcionar los elementos objetivos con los cuales éstos sean acreditados, cuando menos indiciariamente.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se advierte que la apoderada de la peticionaria, se ha limitado pedir la suspensión de los efectos del acto sin hacer referencia al posible daño causado por la ejecución del mismo. Por lo que no procede decretar la medida cautelar solicitada.

III. Por tanto, de conformidad a las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 16 inc. 2º, 17, 18 y 48 inc. 2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE**:

Admítase la demanda interpuesta por INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por la emisión del acto del doce de julio de este año, mediante el cual se le sancionó con multa.

Tiénesse por parte demandante a la referida sociedad por medio de su apoderada la abogada María Elena Cuéllar Parada.

Declárase sin lugar la medida cautelar solicitada por la sociedad demandante, por los motivos antes expuestos.

Rinda informe el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, dentro del término de cuarenta y ocho horas exactas contadas a partir de la notificación de este auto, respecto de la existencia del acto administrativo que se le atribuye en la demanda. Dicho informe podrá ser remitido vía telegráfica o por cualquier medio de comunicación análogo. Para tal efecto hágasele entrega de la copia del escrito de demanda y anexos.

Para mejor proveer, requiérese a la parte demandada remita el expediente administrativo relacionado con el presente proceso, debidamente foliado y ordenado cronológicamente, dentro del plazo judicial de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, (art. 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Tómase nota de la persona comisionada y lugar señalado para recibir notificaciones.

Notifíquese.



.....  
"....."CARDOZA-----AYALA G.-----R. NUÑEZ-----POSADA"....."  
"....."PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS SEÑORAS  
MAGISTRADAS DE ESTA SALA QUE LO SUSCRIBEN."....."ILEGIBLE"....."  
SECRETARIO "....." FIRMAS RUBRICADAS"....."

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendo (el, la) presente  
esuela de notificación, en la ciudad de Antigua cuscatlan, a las  
doce horas dos minutos del día diez de  
enero del año dos mil doce

  
NOTIFICADOR

